

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 1° DE JUNIO DE 1911.

NUM. 40.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada cinco números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrada como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán según 64 preceptos convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

NOTA EDITORIAL

EL GOBIERNO PROVISIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL PUEBLO

Atravesando la República por el período evolutivo al que eficazmente contribuyó la fuerza armada, y siendo todos los Gobiernos provisionales la primera página, se puede decir, de una serie de reformas incontestablemente benéficas para el pueblo Mexicano; el Gobierno intarino de este Estado dió á conocer desde luego, como era su deber, las que creyó oportunas, ya que éstas son de apremiante necesidad pública.

Ocioso parece repetir que el Ejecutivo provisional animado como está por el mas elevado patriotismo, no cejará en su empeño de llevar á cumplido efecto sus promesas, atendiendo, además, las indicaciones serenas y razonables que se le hicieren, pues cree, á su vez, que ha llegado la hora de acabar con el viejo molde autocrático causa del desequilibrio de todos los pueblos, devolviendo á los Ciudadanos, como es de justicia, las libertades y derechos de que fueron despojados.

El Gobierno provisional del Estado, sea cual fuere el tiempo de sus funciones, no descuidará en lo más mínimo la realización de sus promesas, y cree no equivocarse aboliendo la contribución personal y facilitando la libertad del sufragio & ; pero consagrando especial atención á la absoluta supresión de Jefes Políticos, para que el Poder Municipal recobre la autoridad y fuerza de las que se ha visto privado.

Delicadas como son las reformas que deben hacerse en el ramo de Justicia, no es un descuido haberlas omitido en el programa dado á conocer, pues todo lo que atañe á tan importante ramo, ha menester de meditación y concienzudo estudio, para que no por ligereza se incurra en errores que pueden ser de funesta trascendencia.

El Ejecutivo procurará muy especialmente también reducir los gastos del Presupuesto, en el sentido de suprimir algunos que sin justificación é inmoderadamente se hacían; siendo indispensable explicar á los Ciudadanos del Estado que la Administración anterior aprobaba partidas de Egresos que además de ser innecesarias contribuían en mucho á gravar los intereses de los gobernados que tenían que sufrir inevitablemente, con el aumento de impuestos.

Hoy que se ha destruido un régimen administrativo y entramos de lleno en un ambiente de amplia libertad, el Gobierno, como es su deber, explicará al pueblo todas sus actos por medio de este periódico, el cual cambiará de forma para ser el puente que una, como debió haber unido, á Gobernantes y Gobernados.

El Periódico Oficial no callará nada, porque el pueblo está en el derecho de saberlo todo y el Gobierno provisional en aptitudes de responder á todas las interpelaciones que reuñan, como se ha dicho cordura y justificación.

La impaciencia de algunos es frecuentemente la causa de que los Gobiernos suspendan su marcha regular y en la opinión pública se despierten desconfianzas las mas veces irrazonables, que hacen fracasar los deseos reformadores

de los Gobernantes; y ésto lo decimos porque se cree, sin motivo, que en la nascente Administración van á incubir los gérmenes de la anterior que impidan el desarrollo de una libertad efectiva.

Repetimos, pues, que el Gobierno provisional no descuidará en nada los anhelos de la opinión pública, y que en todo satisfará los pedimentos de esa misma opinión pública sensata y honrada.

LA REDACCION.

DE INTERES PUBLICO

Siendo el Periódico Oficial el único órgano periodístico del Gobierno del Estado de Hidalgo, se hará circular convenientemente para que el pueblo conozca todos los actos administrativos del mismo Gobierno.

INFORMACION

Administradores de Rentas.

Han sido designados para desempeñar tan importante cargo, los CC. Jesús C. Olvera en el Distrito de Zimapán; Sabás A. Velasco en Molango; Oarmen Hernández en Acotpan; Antonio Rubio en Apam; Adalberto M. Zúñiga en Huejutla y Aureliano del Rosal en Ixmiquilpan.

Tratamiento Antirrábico.

Se ha pedido autorización al Consejo Superior de Salubridad de la Ciudad de México, para poder remitir á Bartolo Martínez y Francisco y Jovita Troje de Huichapan, á aquella Capital para que les sea aplicado el tratamiento preventivo contra la rabia.

Más nombramientos.

Con la aprobación respectiva, han sido nombrados Presidentes Municipales interinos los CC. Anstreberto Bárcena de Pachuca, José Carrero de Zempoala, Héctor de Ita de Epazoyucan, Rafael Rivera de Omitlán, Miguel Mejía Sorris de Huichapan, Antonio Carrillo de Ixmiquilpan, Dr. Enrique Serrano de Zimapán, y Manuel Meida 2° de Tlaxtepec; así como Tesoreros Municipales los CC. Francisco Rocha Paulín en Ixmiquilpan y Juan R. y Arenas en Huautla.

Lo de la Vega de Metztlán.

Se ha abierto á prueba el juicio de Amparo promovido por el Sr. Dn. Manuel Ortiz y socios, contra actos del Ejecutivo y de la Legislatura del Estado.

Nuevo Juez Conciliador.

Por licencia concedida al Sr. Lic. Luis de la Isla, se ha encargado interinamente del despacho del Juzgado Conciliador en esta Ciudad, el Sr. Lic. Dn. Odón Carbajal.

Los sucesos del día 15.

Se está escribiendo un informe exacto de lo acaecido en esta ciudad la noche del día 15 del mes en curso, en cuyo informe encontrarán los lectores explicada y definida la situación en que se halla el Estado.

La imprenta de "El Heraldó."

Por disposición del Ejecutivo del Estado fueron entregados por el Sr. Vicente Warnes, los implementos tipográficos que pertenecían al Gobierno y aquél empleaba para la publicación de su periódico.

Aviso.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.— Secretaría.

El Señor Gobernador ha tenido á bien disponer se observen en este plantel, las disposiciones siguientes:

- 1.º Las clases se suspenderán el día 1.º de abril próximo.
- 2.º Las inscripciones para exámenes serán del 23 al 31 del presente mes.
- 3.º Los exámenes de los cursos tendrán lugar del 17 al 29 del mismo mes de abril.
- 4.º Las inscripciones de alumnos para el nuevo año escolar, serán del 16 al 30 de junio venidero.
- 5.º Las clases se abrirán el día 1.º de julio del año en curso.

Instituto Científico y Literario del Estado.— Pachuca, 3 de marzo de 1911.—Antonio Pérez Ramírez, Srío.

Instituto de Ciencias y Artes del Estado.**OAXACA DE JUAREZ.****CONVOCATORIA.**

En este año, como en los anteriores, el Instituto de Ciencias y Artes del Estado quiere rendir un tributo de gratitud y admiración al eminente Patricio Lic. Benito Juárez, en ocasión de la apoteosis que la Nación le ofrezca, el 18 de Julio, y para este fin convoca, con aprobación del Ejecutivo Estado, al Noveno Concurso Científico-Literario, entre los alumnos y alumnas de las escuelas de instrucción secundaria y profesional de la República, sean ó no oficiales, conforme á los temas y bases siguientes:

TEMAS:

- Primero: Tema libre. Composición en verso.
- Segundo: Vicios y defectos propios de la raza hispano-americana, y medios adecuados para combatirlos y llegar á extirparlos. Composición en prosa.

BASES:

Primera. Desde la fecha de esta Convocatoria se abrirá el Noveno Concurso Científico-Literario y se cerrará el día 30 de Junio del presente año.

Segunda: En el referido Concurso sólo podrán tomar parte los estudiantes de cualquiera escuela de la República, sea ó no oficial.

Tercera. Los concurrentes enviarán sus trabajos al Director del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, empleando dos sobres: dentro de uno estará la composición firmada con un lema, y dentro del otro, la boleta de matrícula que acredita al autor como estudiante. En el exterior de este segundo sobre estará escrito con claridad el lema adoptado para distinguir la composición.

Cuarta. Los premios serán los siguientes:

- Primero: del Gobierno del Estado.—\$100.00 cs.
- Segundo: del Honorable Ayuntamiento de esta Capital.—10 Hidalgos.

Tercero: del Instituto de Ciencias y Artes del Estado.—\$200.00 cs.

Quinta. Los trabajos deben ser inéditos y escritos en castellano.

Sexta. Además de los premios anteriores, el Jurado otorgará un accesit en cada tema y hará mención de las composiciones que á su juicio lo merezcan.

Septima. El C. Gobernador del Estado entregará los premios á las personas que los hubieren obtenido, en una solemne festividad que con este fin organizará el Instituto de Ciencias y Artes.

Octava. En caso de no poder asistir personalmente los autores que fueren premiados, nombrarán en debida forma un representante á quien se le entregará el premio correspondiente.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, 2 de abril de 1911.—El Director, Ramón Pando.—El Secretario, Enrique C. Olivera.

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****CONVOCATORIA.**

Siendo indispensable dar toda clase de garantías á las fincas rústicas y personas que en ellas moran, á fin de evitar que se cometan depredaciones y atentados perjudiciales; por medio de la presente se convoca á todos los individuos que deseen prestar servicio para la formación de un Cuerpo Rural de voluntarios, en el concepto de que el Jefe del Cuerpo disfrutará del sueldo de ciento treinta pesos mensuales; un Capitán, el de \$2.10 diarios; dos Tenientes, el de \$1.75 diarios; tres Subtenientes, el de \$1.65 diarios; dos Sargentos Primeros, el de \$1.50 diarios; seis Sargentos Segundos, el de 1.45 diarios; seis Cabos, el de \$1.35 diarios; dos Trompetas, \$1.25 diarios ó igual sueldo cien guardas.

Los individuos de orden y moralidad que deseen ingresar al Cuerpo deberán presentar ante la Secretaría General, certificado de su buena conducta anterior y la responsiva de persona conocida que los abone.

Se hace saber al público por disposición del señor Gobernador interino.

Pachuca, 18 de mayo de 1911.—Ignacio Urquijo, Secretario General.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

MEXICO.

Departamento de Estado Mayor.

SECCIÓN 3.ª**CONVOCATORIA.**

Debiendo inaugurarse el día 1.º de julio del presente año, un nuevo curso de estudios en la Escuela Magistral de Esgrima y Gimnasia de esta Capital, bajo la dirección del Profesor Luciano Merignac, se convoca por la presente á los jóvenes que deseen ingresar á ese Establecimiento; en el concepto de que tendrán que reunir los requisitos siguientes, de conformidad con el Reglamento respectivo:

- 1.º Ser de nacionalidad mexicana.
- 2.º Haber cumplido diecisiete años de edad y no pasar de veintuno.
- 3.º Comprobar el consentimiento del padre ó tutor.

4º No haber sido dado de baja por mala nota ó falta de aptitud, de algún establecimiento de enseñanza, corporación del Ejército ó de la Armada, oficina del gobierno ó establecimiento público, y no ser de malos antecedentes sociales.

5º Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa, y tener la aptitud física necesaria para la carrera, á juicio del médico militar nombrado para hacer el reconocimiento respectivo.

6º Comprobar con certificado haber terminado la instrucción primaria superior conforme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalente conforme á los programas de instrucción de los Estados de la Federación, y.

7º Comprobar por medio de certificado, haber observado buena conducta en el establecimiento en que se hallaba al solicitar su ingreso á la Escuela ó bien de las personas con quienes servía en dicha época.

Los jóvenes que deseen ingresar como alumnos, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, en la primera quincena del mes de mayo. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella expresará su nombre, patria y edad, y al calce declarará su padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó tutelado ingrese á la Escuela Magistral de Esgrima y Gimnasia para seguir la carrera de maestro de armas y gimnasia. A este documento acompañará el solicitante:

1º Una copia del acta de su nacimiento, y en su caso copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.

2º Certificado de instrucción primaria superior ó su equivalente.

3º Certificado de buena conducta firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiere servido últimamente y por otra persona abonada.

4º Certificado de estar vacunado y tener buena salud.

La solicitud y certificados llevarán las estampillas correspondientes de \$ 0.50 debidamente canceladas.

Resuelta favorablemente la solicitud, los solicitantes deberán presentarse al Director de la Escuela, el 28 de mayo en la mañana, de quien recibirán orden por escrito para ser reconocidos por el médico militar nombrado al efecto.

El 29 se practicará dicho reconocimiento para saber los que deban ser inscritos y los que no puedan ser admitidos, y si el número de candidatos es superior al de vacantes se les someterá durante todo el mes de junio al ensayo de sus facultades, para hacer una elección, con objeto de que sean admitidos como alumnos los de mejores aptitudes.

Los candidatos admitidos serán filiados como alumnos el 1º de julio, concediéndose las plazas de número á los de mejores facultades, y al resto, las de supernumerarios. Los primeros percibirán desde la fecha de su filiación, la asignación diaria de un peso, que señala la partida respectiva del presupuesto de egresos, y los segundos no tendrán haber.

Una vez filiados los alumnos solo podrá separarse de la Escuela por orden de la Secretaría de Guerra, por alguno de los motivos siguientes:

1º Por causa de enfermedad que los inutilice para la profesión que van á seguir, comprobada con certificado del médico militar nombrado por la Secretaría de Guerra para practicar el reconocimiento.

2º A propuesta de la Junta de Honor, por haber obtenido malas calificaciones en los cursos, por mala conducta habitual, ó por faltas graves de moral ó disciplina.

Los alumnos atacados de alguna enfermedad seria, podrán ser atendidos en el Departamento de Oficiales del Hospital Militar, descontándose á los de número las estancias respectivas.

Los alumnos considerarán como superiores al Director y Profesores de la Escuela; se tratarán entre sí con toda la urbanidad y decoro que corresponde á personas bien educadas, y con la debida consideración á todas las personas que lo merezcan por su respetabilidad, posición oficial ó social.

Los alumnos harán en la Escuela un curso de tres años, después de los cuales si tienen éxito en el examen final, recibirán despacho de maestro de esgrima y gimnasia, con

asimilación de Tenientes y sueldo mensual de \$ 100.00 cien pesos, quedando obligados á servir en el Ejército, por lo menos cuatro años, á partir de la fecha de su salida de la Escuela, y por último,

Los alumnos tendrán obligación de proveerse de dos trajes de trabajo, según el modelo que fije el director, á fin de que haya uniformidad entre ellos, debiendo concurrir con toda puntualidad á la Escuela durante las horas y días de clase, y en el Establecimiento únicamente recibirán la instrucción, siendo de su cuenta los gastos de alimentos, habitación, etc., así como la de su traslado á la Capital.

México, 25 de abril de 1911.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

CONVOCATORIA.

Estando prevenido por el Reglamento de la Escuela Militar de Aspirantes que los cursos de la misma den comienzo en los primeros días de Enero y Julio de cada año, por la presente se convoca á los jóvenes que desearan pertenecer á ella; en el concepto de que para ser admitidos deberán llenar los siguientes requisitos:

I.—Ser de Nacionalidad Mexicana.

II.—Haber cumplido 16 años y no pasar de 21.

III.—Comprobar el consentimiento del padre ó tutor para abrazar la carrera de las armas.

IV.—No haber sido dado de baja por mala nota ó falta de aptitud en algún Establecimiento de enseñanza, Corporación del Ejército ó de la Armada, Oficina del Gobierno ó Establecimiento Público y no ser de malos antecedentes sociales.

V.—Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa y tener la aptitud física necesaria para la carrera de las armas, á juicio del Médico de la Escuela.

VI.—Comprobar con certificado haber terminado la Instrucción Primaria Superior, con forme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalente de acuerdo con los programas de Instrucción de los Estados de la Federación.

VII.—Comprobar por medio de certificado haber observado buena conducta en el Establecimiento en que se hallaban al solicitar su ingreso á la Escuela, ó bien de las personas con quienes servían en dicha época.

VIII.—Saber escribir con letra completamente inteligible y comprobar con un reconocimiento que se verificará precisamente en la Escuela de Aspirantes, que tienen las nociones necesarias de Aritmética práctica, Lengua Nacional y Geografía, indispensables para seguir con éxito los estudios del Establecimiento.

IX.—Los jóvenes que deseen ingresar como Aspirantes á la Escuela, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina en los meses de Mayo y primera quincena de Junio, ó bien en Noviembre y primera quincena de Diciembre de cada año. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella se

expresará: nombre, patria y edad y al calce declarará el padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó tutelado ingrese á la Escuela Militar de Aspirantes para abrazar la carrera de las Armas. A este documento acompañará el solicitante:

1.º—Una copia del acta de su nacimiento y en su caso, copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.

2.º—Certificado de Instrucción Primaria Superior ó su equivalente.

3.º—Certificado de buena conducta, firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiere servido últimamente y por otra persona abonada.

4.º—Certificado de estar vacunado y tener buena salud.

La solicitud y certificados, llevarán cada uno de ellos, una estampilla de \$0.50, cancelada debidamente.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; pero al ingresar deberán llevar ropa interior y útiles de aseo; harán sus estudios teóricos en CUATRO semestres.

Terminada la carrera, los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial y tendrán obligación de servir CUATRO años en el Ejército.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
—México—Sección Segunda.

Estampillas por valor en junto de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de la Compañía de Tranvías de México, S. A., para la construcción de unas líneas de ferrocarril en la Municipalidad de México:

Artículo 1.º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en uso de la facultad que le da el artículo 34 de la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, fecha 26 de marzo de 1903, autoriza á la Compañía de Tranvías de México, S. A., explotadora de las líneas férreas pertenecientes á la Compañía de Ferrocarriles del Distrito, para explotar las siguientes líneas de ferrocarril que con aprobación de la misma Secretaría ha construído:

I. Una en esta Capital, que partiendo de la Plaza de San Sebastián y siguiendo por las calles 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, del mismo nombre, da vuelta por la de Lecumberri para entroncar allí con la línea de Penitenciaría y Niño Perdido.

II. Una doble vía en la línea del Panteón de Dolores, entre el Rancho de la Hormiga y la Calzada de la Fundación Nacional.

Artículo 2.º El término de esta concesión, será hasta el 24 de febrero de 1982, conforme á lo que se establece en la cláusula primera del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de esta Capital y la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito en 3 de mayo de 1900.

Artículo 3.º Se aprueba definitivamente la construcción de las líneas materia de este contrato.

Artículo 4.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del contrato de 31 de julio de 1905, esta concesión se regirá por los preceptos establecidos en el contrato celebrado con el Ayuntamiento de esta Capital, el 24 de febrero de 1883.

Artículo 5.º Habiendo cumplido la Empresa las condiciones que indicó el Consejo Superior de Gobierno para la construcción de las líneas mencionadas y que le fueron comunicadas en su oportunidad, por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, queda obligada la misma Empresa á conservar en perfecto estado las relacionadas líneas.

Artículo 6.º Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1.º de junio de 1906, se hace constar, que la longitud de las líneas mencionadas en el artículo 1.º de este contrato, es de dos kilómetros sesenta y dos metros según los planos que obran en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, noviembre diecinueve de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Luis Riba*.—Rúbrica.

Es copia, México, noviembre 19 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
—México.—Sección Segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso hecho por el Ejecutivo, de la autorización que le confiere el decreto de 3 de junio de 1899, para reformar, rescindir ó celebrar nuevos contratos de obras en los puentes, de canalización de ríos y navegación, en el período transcurrido de 1.º de abril á 15 de septiembre del año en curso.

Daniel García, diputado presidente.—*José Zubietta*, senador vicepresidente.—*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.—*T. Reyes Retana*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de noviembre de mil novecientos diez.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, noviembre 22 de 1910.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de marzo de 1911.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Isunza*, Secretario General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado con fecha 13 de julio del corriente año, entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Charles Ernest Race, para la construcción de un muelle fiscal en el lugar llamado "Punta Ensenada" situado en el puerto de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California."

Daniel García, diputado presidente.—*Juan R. Zavala*, senador vicepresidente.—*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.—*J. R. Retana*, senador secretario.—Rúbricas

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de noviembre de mil novecientos diez.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, noviembre 26 de 1910.—*Fernández*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de marzo de 1911.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Isunza*, Secretario General.

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ing. Gilberto Montiel, Subsecretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Charles Ernest Race, para la construcción de un muelle fiscal en el puerto de Ensenada en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California, en el lugar llamado "Punta Ensenada," bajo las condiciones siguientes:

Art. 1. Se autoriza al Sr. Charles Ernest Race, para que por sí ó por medio de la Compañía que organice, construya un muelle fiscal en el puerto de Ensenada, del Distrito Norte de la Baja California, en el lugar llamado "Punta Ensenada."

Art. 2. El muelle será de madera y piedra, y se construirá conforme á los planos que para su aprobación presentará el concesionario á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 3. El muelle deberá tener la extensión necesaria para alcanzar, cuando menos, una profundidad de tres metros y deberá estar dotado de las luces de situación correspondientes, boyas de ancla, bitas, escalas, pescantes, grúas y demás accesorios para un buen servicio.

Art. 4. El concesionario deberá, además, construir los almacenes necesarios para las mercancías que se carguen ó descarguen por el muelle, quedando autorizado para construir carreteras y vías de ferrocarril ó de tranvías que ligen el muelle con los almacenes, entendiéndose que el muelle y los almacenes deberán quedar próximos.

Art. 5. La construcción de los almacenes, carreteras y vías de que habla el artículo anterior, se hará conforme á los planos que para su aprobación presentará el concesionario á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 6. El concesionario podrá disponer de los terrenos de propiedad nacional, para la construcción de las carreteras, almacenes y vías. También podrá ocupar, si fuere necesario, terrenos de propiedad particular, previa expropiación por cuenta del concesionario y de acuerdo con los planos que al efecto apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, así como extraer de dichos terrenos los materiales que necesite para las obras, previo acuerdo de la misma Secretaría y la indemnización correspondiente.

Art. 7. Los trabajos de construcción del muelle se comenzarán dentro de los nueve meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, debiendo dicho muelle quedar terminado y dotado de todos los accesorios y dependencias necesarios á

que se refieren los artículos 3 y 4, dentro de los treinta meses contados desde la fecha de la promulgación. Los accesorios del muelle deberán representarse en los planos del proyecto respectivo.

Art. 8. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tendrá en todo tiempo la más amplia facultad para inspeccionar las obras, objeto de este contrato, tanto durante la construcción como durante la explotación de ellas, por medio de un Inspector que al efecto comisione, y el concesionario está obligado á facilitar los medios para que la inspección sea eficaz, y de hacer por su cuenta las reparaciones que se le indiquen, á fin de que tanto el muelle como los almacenes, carreteras y vías y sus dependencias y accesorios se conserven siempre en el mejor estado de servicio. Si el concesionario no hace las reparaciones que se le indiquen en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que reciba la orden para hacerlas, el Gobierno Federal procederá á ejecutarlas por cuenta del concesionario.

Art. 9. El presente contrato durará treinta años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 10. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dará la autorización para la explotación del muelle y sus dependencias cuando las obras estén completamente terminadas y recibidas á satisfacción de la misma Secretaría, pudiendo, sin embargo, autorizar la explotación de parte de las obras á pedimento del concesionario y cuando la parte que se trate de explotar pueda realmente prestar sus servicios y las garantías de seguridad que son necesarias.

Art. 11. Durante el plazo de la concesión y á contar del día en que se autorice la explotación, el concesionario, para pagarse el importe de las obras, podrá empezar á percibir las siguientes cantidades:

I. Por trimestres vencidos y por conducto de la Aduana Marítima de Ensenada: el 2 p^o sobre los derechos de importación que establece la fracción A de la ley de 28 de mayo de 1881, previa orden de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II. Por trimestres vencidos y por conducto de la misma Aduana el "derecho de toneladas" en los términos que lo establece el artículo 3^o de la ley de 1^o de julio de 1898, ó sea á razón de diez centavos por tonelada si se trata de buque de vela, y de seis centavos por tonelada de un mil kilogramos si se trata de una embarcación de vapor, previa orden de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

(Continuará)

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada de Don Florentino Snell, para la faación de inventarios y simultáneo avalúo de los bienes que forman la herencia, cuya diligencia tendrá verificativo en los estrados de este Juzgado á las diez de la mañana del día quinto inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, treinta y uno de mayo de mil novecientos once.
—Asistencia, Pío Quinto C. Cobos.—Asistencia, Francisco Martínez H. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1911.—Recibido, mayo 31 de 1911.—Quirós.

SECCION DE AVISOS

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en sí misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la tisis pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que le facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Gripe, Palmomía, Influenza, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urzeta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud., no se desespere hasta que la haya probado; con seguridad y celeridad limpia la sangre de su mortífera carga, estimula el apetito, imparte nuevas fuerzas á los nervios, pone en pleno funcionamiento á los órganos digestivos, desaloja de la mente toda dolorosa preocupación y pronto hace que todo aparezca nuevo. De venta en todas las Droguerías y Boticas en el mundo.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1^o de julio de 1911.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Andrés Mackenzie, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz hasta la cantidad de veinticinco mil litros por segundo de las aguas de los ríos Moctezuma y de Tula, de los Estados de Hidalgo y Querétaro, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley sobre la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Andrés Mackenzie, ciudadano inglés.

mayor de edad, habiendo elegido como lugar para recibir notificaciones el apartado postal núm. 1893, ciudad de México D. F.—Ante Ud. respetuosamente expongo.—Que para obtención de fuerza hidro-eléctrica, solicito la concesión para aprovechar una cantidad de 25,000 litros por segundo de las aguas del río de Moctezuma que sirve de límite entre los Estados de Hidalgo y Querétaro y de su afluente, río de Tula, desde los puntos situados en cada una de las riberas, á 2 kilómetros río arriba de su confluencia, cerca del lugar denominado Infiernillo, distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, hasta el lugar llamado Paso de las Saucitas, distrito de Cadereyta, Estado de Querétaro.—Después de su utilización, se devolverá el agua á su cauce natural, dentro de los límites indicados.—Por lo expuesto á Ud. señor Ministro, atentamente suplico se sirva otorgarme, previos los requisitos de Ley, la concesión á que me refiero.—Protesto lo necesario.—México, 21 de enero de 1911.—*Andrés Mackenzie*, Rúbrica.—Al señor Ministro de Fomento, Colonización é Industria.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—En contestación al oficio de ese Ministerio del digno cargo á Ud. Sección 5ª, núm. 3870, de fecha 27 del corriente mes, relativo á mi solicitud de concesión para aprovechar las aguas de los ríos Moctezuma y de Tula, tengo la honra de declarar á Ud. que:—Mi proyecto de utilización de dichas aguas no entiende sino una única caudal de agua formada por la construcción de una presa en el río de Moctezuma, la cual hará también subir el nivel de las aguas del río de Tula en una longitud de dos á tres kilómetros, contados desde la confluencia de los dos ríos.—Por esta razón, no he creído necesario hacer dos solicitudes de concesión, y espero, señor Ministro, que, enterándose de mis explicaciones, se servirá Ud. admitir mi concesión.—Protesto lo necesario.—México, 30 de enero de 1911.—*Andrés Mackenzie*, Rúbrica.—Al señor Ministro de Fomento, Colonización é Industria.

Es copia. México, abril 1º de 1911.—E. O. M., *E. Martínez Baca*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 19 de 1911.—Recibido, mayo 19 de 1911.—*Quiroz*.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el señor José Luis Requena, en representación de la Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A., pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de cinco mil litros por segundo, como máximo, de las aguas torrenciales que convergen al valle de San Luis de las Peras y que afluyen al Río de Tepeji, en los Estados de México é Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con la ley sobre la materia, se manda publicar, para que las personas que se ocrean con derecho, se presenten á oponerse.

Un timbre al margen por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.—Señor Secretario de Fomento:—José Luis Requena, como apoderado de la Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A., personalmente que tengo debidamente acreditada ante esa Secretaría, respetuosamente expongo: que he solicitado con esta misma fecha una concesión para aprovechar por medio de una presa que se construirá en el cañón llamado de "El Calabozo," Distrito de Jilotepec, Estado de México, las aguas torrenciales que convergen al valle de San Luis de las Peras y, deseando también utilizar esas aguas para fuerza motriz en su trayecto para el regadío en un lugar que está comprendido entre el precitado cañón de "El Calabozo" y la población de Tepeji del Río, Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, y cuyo punto preciso se fijará después conforme á las nivelaciones y estudios que se hagan, pido se conceda á mi Compañía el derecho de aprovechar esas aguas en la cantidad máxima de cinco mil litros por segundo, en el concepto, que dichas aguas se derivarán después de haberlas utilizado como fuerza motriz hacia el canal de irrigación que se está constru-

yendo á virtud de la concesión otorgada al señor Antonio Omaña en 22 de octubre de 1907, cedida á la Compañía que represento con la previa autorización de esa B. Secretaria.—Se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad devolviendo las aguas que estuviesen mercedadas á sus respectivos niveles.—Por lo expuesto, á Ud. suplico que si no hubiere legal oposición se sirva otorgar la concesión que solicito á nombre de la Compañía mi representada.—México, marzo 30 de 1911.—*J. L. Requena*.—Rúbrica.

Es copia. México, abril 22 de 1911.—E. O. M., *E. Martínez Baca*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 19 de 1911.—Recibido, mayo 19 de 1911.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPANIA DE SANTA GERTRUDIS SOCIEDAD ANONIMA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía se convoca á los señores accionistas de la misma á Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en las oficinas de la hacienda de Guadalupe de esta ciudad, el próximo día cinco de junio á las diez a. m., para tratar los puntos de la siguiente orden del día:

- I.—Presentación y lectura del informe del Consejo de Administración y de las cuentas, correspondientes al ejercicio social de mil novecientos diez;
- II.—Presentación y lectura del dictamen del Comisario;
- III.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos á que se refieren los párrafos anteriores;
- IV.—Presentación, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de reformas al artículo 53 de los estatutos.

De acuerdo con el artículo 35 de los mismos, los accionistas para tener derecho de asistir á la asamblea, deberán depositar sus certificados provisionales de acciones en las oficinas de la Compañía cuando menos un día antes de la fecha de la asamblea, recogiendo, en cambio, la tarjeta de admisión. Los accionistas residentes en Inglaterra pueden hacer el depósito de sus certificados de acción, en las oficinas de Camp Bird, Limited, 33 Treadneedle, Londres.

Pachuca, mayo veintinueve de mil novecientos once.—*C. Sánchez Mejorada*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1911.—Recibido, mayo 29 de 1911.—*Quiroz*.

COMPANIA BENEFICADORA DE PACHUCA, SOCIEDAD ANONIMA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas de la misma á Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en las oficinas de la hacienda de Guadalupe de esta ciudad, el próximo día cinco de junio á las once a. m., para tratar los puntos de la siguiente orden del día:

- I.—Presentación y lectura del informe del Consejo de Administración y de las cuentas, correspondientes al ejercicio social de mil novecientos diez;
- II.—Presentación y lectura del dictamen del Comisario;
- III.—Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos á que se refieren los párrafos anteriores;
- IV.—Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de reformas al artículo 54 de los estatutos.

De acuerdo con el artículo 335 de los mismos, los accionistas, para tener derecho de asistir á la asamblea, deberán depositar sus certificados provisionales de acciones en las oficinas de la Compañía, cuando menos un día antes de la fecha de la asamblea, recogiendo, en cambio, la tarjeta de admisión. Los accionistas residentes en Inglaterra, pueden hacer el depósito de sus certificados de acción, en las oficinas de Camp Bird, Limited, 33 Treadneedle, Londres.

Pachuca, mayo veintinueve de mil novecientos once.—*C. Sánchez Mejorada*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1911.—Recibido, mayo 29 de 1911.—*Quiroz*.

COMPANIA MINERA SONORA Y URES, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 24 del corriente, y en cumplimiento del Artículo 25 de los Estatutos, acordó se cite a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el viernes 30 del entrante junio a las 11 a. m. en el Despacho de la Compañía, 2° de San Agustín Núm. 53, planta baja Núm. 8 de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Informe del Comisario con el Balance General de esta Compañía, por el ejercicio del 1° de junio de 1910 al 31 de mayo de 1911, para su discusión, aprobación ó modificación.

III.—Elección de los Comisarios propietario y suplente.

México, 26 de mayo de 1911.—El Secretario, *Miguel de la C. Escamilla*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 27 de 1911.—Recibido, mayo 27 de 1911.—*Quiros*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 826.—El señor Daniel Fernández, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de San Guillermo, solicita con el nombre de "Ampliación del Centenario" un fondo minero con superficie de 15 hectáreas 15 áreas sobre un criadero oro-argentífero sito en la Ranchería de Pueblo Nuevo del Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las cuales pertenencias y demasías se localizarán como sigue: Se partirá de la base N. de la cabecera E. del fondo solicitado con el nombre de "El Centenario," la cual base está sobre la línea S.E. de la "Segunda Ampliación de San Felipe" y tomando un rumbo de 90°00'N.W., se medirán 600 metros para llegar a la otra base N. de la cabecera Poniente; desde este punto y con 28°08'N.E. y 571.10 metros se llegará a la mojonera N.W. de la "Segunda Ampliación de San Felipe," y por último, desde este punto con 32°38'S.E. y 600.00 metros se llegará al punto de partida.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Juan E. Magaña, vecino de esta ciudad y con despacho en los bajos del Teatro Bartolomé de Medina.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, mayo veinte de mil novecientos once.—*A. M. Isunza*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 24 de 1911.—Recibido, mayo 24 de 1911.—*Quiros*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1023.—Luis Vizuet Chávez, y Ambrosio Terán, de este origen y vecindad solteros, empleado público el primero y de cuarenta años de edad; el segundo empleado particular y de treinta y un años de edad, con domicilio este en el número 5 de "Zuazua" y el primero en el número 15 de la plazuela del 5 de Mayo, solicitan concesión de dos pertenencias mineras para abrigar una veta con ley de plata, situada en el cerro de Santa Elena, parano de la Ortiga de este Municipio y Distrito, en una barranca nombrada de Dolores siendo su dirección de Oriente a Poniente y sin colindancias.—Se localizará el fondo, partiendo de una cata asolvaída única en esa barranca, con 81.50 N.W. se medirán 100 metros; señalando un punto sobre la cabecera Poniente; después 50 metros con 7 10'NE.; de este lugar 200 metros con 81 50'SE. luego 100 metros con 8 10'SW.; en seguida, con 81 50'NW. 200 metros y para cerrar la cuadra 50 metros con 8 10'NE. y llevará por nombre "Puerto México."

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el señor Plinio López, práctico de minas y vecino de este lugar quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, abril 22 de 1911.—*Hermosillo Carbacho*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, mayo 13 de 1911.—Recibido, mayo 22 de 1911.—*Quiros*.

DIVERSOS

DISTRITO DE MOLANGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUİLTEPA

AVISO

En calidad de mostrenca y a disposición de esta Presidencia se encuentra depositada en el Corral de Consejo de esta Cabecera, una mula grulla como de veintitres (23) años de edad, herrada en la pierna del lado derecho con el fierro ó marca que al margen se estampa, y en la pierna izquierda con la marca que también va estampada, valuada por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de diez pesos (\$10.00 ca.)

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Tlahuíttepa, abril 3 de 1911.—*Mariano Velásquez*.—*Su-sano Vargas*, Srio. 3—1

Recandación de Rentas.—Tlahuíttepa.—Derechos enterados abril 22 de 1911.—Recibido, mayo 30 de 1911.—*Quiros*.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Atanasio Lascano, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprado en la ley de 25 de junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de Cebadas, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide seiscientos metros y linda con terrenos de Juan Sosa; por el Sur con Jesús Bazán, Julián Plata y mina de "San Eugenio" y mide setecientos metros por el Oriente con Manuel Jiménez y mide cuatrocientos metros y por el Poniente linda con Bibiano Jiménez y "Barranca de los Ailes" y mide quinientos metros.

Y habiéndose admitido al interesado el denunciado de que se trate, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Libertad y Constitución. Pachuca, mayo 11 de 1911.—*F. Oropesa*.—*Eduardo Espinosa*, Srio. 16—1—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 12 de 1911.—Recibido, mayo 12 de 1911.—*Quiros*.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1° de Iturbide núm. 9.)